



XXXX, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA, CERTIFICO QUE, EN EL ACTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 2021, CONSTA QUE SE ADOPTÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO

ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA, EN SU SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 2021, EN RELACION CON LA IMPUGNACION DE MINUTA DE HONORARIOS FORMULADA POR DON XXXX EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD BANCARIA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA. CONTRA EL NOTARIO DE VALENCIA, DON XXXXXX

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que con fecha 14 de abril de 2021 (N/R: Nº. 736 R.E.) se recibe en este Colegio Notarial escrito suscrito por don BXXXXXXXX en representación de la entidad bancaria BBVA, SA. conforme al cual formula impugnación de las minutas de los honorarios notariales y profesionales librada por el Notario de Valencia, DON XXXXXX, por la autorización de sendas escrituras de préstamo hipotecario, ambas con fechas XXXX de 2021 y bajo los números XXX y XXX de su protocolo, en la que fue otorgante, en condición de acreedor hipotecario, el "BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A." y que motivó facturas a su nombre, bajo la serie y números XXX/21 y XXX/21, ambas de fecha XXX-2021, conforme a las siguientes alegaciones:

"PRIMERO.- REDUCCION DEL ARANCEL:

A las escrituras de préstamo hipotecario le corresponden las siguientes reducciones del arancel:

1.- Reducción prevista en el Arancel Notarial del 25%: el arancel notarial prevé una reducción del 25% en el artículo 2.2 para los préstamos hipotecarios.

2.- Los derechos establecidos en el apartado 1, reducirán en un 25 por 100 en los préstamos y créditos personales o con garantía hipotecaria.

2.- Reducción prevista en el Real Decreto-Ley 6/1999 del 25%: este Real Decreto Ley introdujo una reducción adicional del 25%.

Uno.- Los aranceles de los Notarios y Registradores de la Propiedad establecidos por Reales Decretos 1426 y 1427/1989, de 17 de noviembre, se reducen en un 25 por 100 en el caso de constitución, modificación, subrogación y cancelación de préstamos y créditos con garantía hipotecaria y en la compraventa de viviendas. En el supuesto de que los decretos referidos, o en la normativa especial, se contemplen algún tipo de rebajas arancelarias, la reducción prevista en esta norma se aplicará a la cantidad que resulte una vez deducida la rebaja inicial.

Es evidente que la conjunción copulativa "y" sirve para dejar medianamente claro que la reducción arancelaria que establece el legislador aplica a todos los casos de la enumeración posterior, es decir,

1ª.- a casos de "constitución, modificación, subrogación y cancelación de préstamos y créditos con garantía hipotecaria".

Y

2ª.- a casos de "compraventa de viviendas".

Aplicando el artículo 3.1 del Código Civil, que establece que:

"las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras" resulta de difícil justificación pretende que la referida reducción arancelaria, en el caso de "constitución, modificación, subrogación y cancelación de préstamos y créditos con garantía hipotecaria" queda condicionado que dicho préstamo esté destinado a la compraventa de vivienda o requiera de algún requisito adicional.

La exposición de motivos de este RD-l 6/1999 es igual de clara:

En el capítulo I de este Real Decreto Ley, en lo que se refiere a las medidas relativas a la fe pública, se rebajan los costes arancelarios de los notarios y registradores de la propiedad en los préstamos con garantía hipotecaria y en la compraventa de viviendas. Asimismo, se reducen los costes de inscripción de las sociedades en los Registros Mercantiles.

De la lectura de estos artículos extraemos:

- *Que la reducción del 25% aplica a préstamos y créditos con garantía hipotecaria.*
- *Que dicha reducción es también de aplicación cuando el arancel prevé otras reducciones.*
- *Que el legislador no limitó esta reducción a los préstamos hipotecarios destinados a la compra de vivienda.*

La única referencia que hizo el ponente (Rodrigo Rato) al exponer las reducciones arancelarias en el congreso viene a confirmar que la literalidad del texto de la norma es acorde con la finalidad de la misma.

En primer lugar, se introducen una serie de medidas relativas a la fe pública, mediante las que se rebaja un 25% los costes arancelarios de los notarios y registradores de la propiedad en los préstamos con garantía hipotecaria y en la compraventa de viviendas.

Además el propio notario tiene publicado un documento en su página web con las reducciones aplicables, y en préstamos hipotecarios, aplica las dos anteriores.

3.- Reducción prevista en el Real Decreto-ley 8/2010: la DA 8ª de la citada norma introdujo la última de las reducciones que aplica a todos los aranceles 2.1 (documentos de cuantía) y que es acumulable a las anteriores:

Disposición adicional octava. Aranceles notariales y registrales.

Uno.- Se rebajarán los aranceles notariales y registrales en operaciones de cuantía, del siguiente modo.

1.- Se aplicará una rebaja del 5% del importe de los derechos notariales resultantes de la aplicación de los previsto en el número 2.1 del arancel de los notarios, aprobado por Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los notarios. Esta rebaja es adicional respecto de la aplicación de los demás descuentos o rebajas previstos en la normativa vigente. Por tanto, el resultado debería ser la aplicación de una reducción del 46,56% de los derechos arancelarios sobre la base.

Segundo.- Otros derechos

Las facturas impugnadas incluyen un epígrafe de otros derechos, bajo el arancel nº 6, que no podemos saber a qué conceptos se refieren y deberían ser aclarados o eliminados dichos conceptos.

Por todo lo anterior, esta parte

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito de impugnación de la minuta de honorarios de notario dentro del plazo legalmente fijado y, una vez analizado el mismo, se modifique la minuta de honorarios del notario interviniente para reducir la misma en atención a todo lo anteriormente expuesto."

II.- Que con fecha 27 de abril del corriente (N/R: Nº. 798 R.E.) se recibe el preceptivo informe del Sr. XXXXX en los siguientes términos".

"Remíte informe que le fue solicitado en relación con la impugnación de minuta formulada por el representante legal del BBVA SA y, que consta en asiento precedente, referido a las minutas XXXX/21 y XXX5/21, correspondientes a sus números de protocolos XXX y XXX del año 2021, manifestando que:

PRIMERO.- Reducción de arancel

A las escrituras de préstamo hipotecario a que se refieren las minutas impugnadas se les ha aplicado una reducción de la base del 28,75 % que corresponden a las establecidas en el arancel notarial del 25% del artículo 2.2 para préstamos hipotecarios y la reducción del 5% recogida en el Real Decreto Ley 8/2010 disposición adicional 9ª que se refiere a los aranceles notariales y registrales en documentos de cuantía.

No se les ha aplicado la otra reducción del 25% que fue recogida en el Real Decreto Ley 6/1999 (artículo 2 aranceles) en base a los siguientes argumentos:

1ª.- Porque la realidad social en el momento de la publicación de este Real Decreto era que en las operaciones de adquisición de vivienda y su financiación hipotecaria, todos los gastos e impuestos y costes recaían sobre el consumidor, por lo que las reducciones tenían como fina ayudar al consumidor en su esfuerzo por la adquisición de la vivienda. En la Ley Reguladora de Crédito Inmobiliario, Ley 5/2019 esta situación ha cambiado siendo todos los costes a cargo de la entidad crediticia. La parte acreedora actúa como empresario y no como parte consumidora, por lo que hay que estar al contexto y a la realidad social del momento de la aplicación de la norma. Estas consideraciones se hacen al amparo de los criterios hermenéuticos que establece el título 1º del CC (artículo 3.1 del título 1º del CC).

En este sentido, cabe referirse a la Resolución nº. 2003/0401-00 del uno de abril de 2003 de la Dirección General de los Registros y del Notariado en relación con la aplicación de la reducción arancelaria del art. 2 del Real Decreto Ley 6/1999. En la misma se hace referencia a la contestación a la carta del presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios mediante un informe-respuesta de 21 de septiembre de 1999 en el que se establecía:

- El espíritu y finalidad de la citada norma, debe prevalecer frente "a toda interpretación literal del precepto".

- Que la teología de la norma es "posibilitar una rebaja de los costes de transacción que facilite a los ciudadanos el acceso a la vivienda, extendiéndose su ámbito a la aplicación de los negocios jurídicos de constitución de préstamos y créditos hipotecarios ... para financiar la compraventa de viviendas".

- Que con anterioridad, el mismo Centro Directivo considera que las exenciones, reducciones o bonificaciones en materia arancelaria son siempre de interpretación restrictiva o rigurosa.

2ª.- Por otra parte entendemos que la reducción del 25% impugnada no es aplicable por entenderse derogado tácitamente el artículo 2 del Real Decreto Ley 6/1999, por la nueva redacción del artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre dada por el artículo 1 del Real Decreto Ley 17/2018 de 8 de noviembre, y por lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 5/2019, de 15 de marzo reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Por todo ello y dado que la minuta impugnada es una operación jurídica en la que el obligado al pago no es un consumidor sino que entra en el ámbito de la actividad empresarial no estimo aplicable la reducción que se solicita en el escrito de impugnación.

Segundo.- Otros derechos

Respecto a los 9 € que constan en las minutas impugnadas bajo el epígrafe de otros derechos se refiere a la práctica de diligencias que según el número 6 del arancel permite el cobro de 3 € por diligencia.

Para finalizar tal y como se me ha solicitado acompaño copia de las minutas impugnadas y copia simple de las escrituras, una vez cumplidas todas las obligaciones fiscales y reglamentarias, e indico los siguientes datos de las escrituras:

- Factura XXX, número de folios 49; número de caras en blanco 5; número de diligencias 3 y número de notas 1.*
- Factura XXXX número de folios 50; número de caras en blanco 5; número de diligencias 3 y número de notas 1.*

RUEGO: se tengan por válidos los argumentos y consideraciones expuestos y resuelva la Junta Directiva que las minutas impugnadas son correctas y acordes con el arancel notarial."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Notarios.

Único.- Esta Junta Directiva previamente y, sobre lo anteriormente expuesto, se ve en la obligación de precisar que no se puede limitar, al menos en lo que respecta a los honorarios propios de la función notarial, al solo examen de los conceptos recurridos, en aplicación de un principio de rogación; habida consideración de que una percepción superior de honorarios por el Notario constituiría una falta disciplinaria muy grave, tipificada en la letra g) del art. 348 del Reglamento Notarial, lo que obliga a esta Junta a un examen íntegro y de oficio, en lo que es de su competencia, para determinar si el Notario percibió de más, infringiendo las leyes que fijan tales derechos, lo que conllevaría a la apertura de un expediente disciplinario; o por el contrario, devengando cantidad igual o inferior, a la legalmente establecida, confeccionó mal su minuta, lo que no implicaría apertura de expediente disciplinario, sin que por ello dejase de tener las consecuencias, como de ser el caso, más adelante se establecerán.

Es por ello, que para ubicarnos en uno u otro supuesto, es preciso confeccionar una minutación, de conformidad con el Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Notarios, paralela a la realizada por el notario y sobre sus resultados, de ser discrepantes, proceder.

MINUTA PROTOCOLO XXXX/2021

NÚMERO 1 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. NOTARIO.-

a.- Poderes:

Poder especial: 30,05€

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 1 del arancel: **30,05€**

MINUTADO POR ESTA JUNTA DIRECTIVA.-

a.- Poderes:

1.-a acreedora por deudor para subsanar :30,05€

2.-de entidad acreedora a gestoría: 30,05€

c.-Acta: 36,06€

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 1 del arancel: **96,16€.**

Resultando un percepción en menos por el Sr. Notario, por este número 1 del arancel de **(-)66,11€.**

Omite el Sr. Notario en su minuta el devengo del poder otorgado, bien por el deudor a la entidad acreedora, o bien el poder otorgado a la Gestoría, que constituyen dos poderes independientes y no uno solo con pluralidad de poderdante y/o apoderados, ya que éste último supuesto, de minutación distinta, requiere identidad de facultades otorgadas por el/los poderdante/s al/ a los apoderado/s, que no es el caso.

Omite, también el Sr. Notario, la percepción del concepto acta, devengado por contener el instrumento manifestaciones de las partes, que al desear sean recogidas, constituyen una acta de manifestaciones o referencia.

NÚMERO 2 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. NOTARIO.-.

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 2 del arancel: 227,82€

MINUTADO por esta JUNTA DIRECTIVA.-

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 2 del arancel: 227,82€

BASE: 136.434€

REDUCCIÓN EN DERECHOS: **28,75 %**, (Reducciones de 25%+5%: R.D. 1426/1989 y Disposición adicional 8ª del R.D. Ley 8/2010).

No resultando diferencia entre lo consignado por el Sr. Notario y lo recalculado por esta Junta Directiva, que mantiene, al igual que el Sr. Notario, el no aplicar al concepto préstamo una segunda reducción de sus derechos del 25%, la que en su día estableció el artículo 2 del RD Ley 6/99, ya que, como ocurría cuando se promulgó, ésta era solo de aplicación cuando tal obligación de pago de los honorarios del préstamo hipotecario recaía en el adquirente de una vivienda.

No aplicación a la que hay que llegar por:

La nueva redacción del art. 29 de Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, dada por el art. único.1 del Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por lo dispuesto en el epígrafe iii, de la letra e, del nº 1 del art 14 y en la disposición final segunda, ambos, de Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y la Doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, que mantiene que las exenciones, bonificaciones o reducciones solo caben mantenerlas cuando se encuentran claras y expresamente consignadas (Resoluciones de 16-nov-2016, 9-jun-2014, 21-dic-2013, 20-dic-2013).

Considera esta Junta Directiva, que la reducción establecida en el artículo 2 del RD Ley 6/99, tenía y tiene como finalidad evidente la ayuda al adquirente de viviendas, tanto si se tratase de persona física, como jurídica y no constituía una medida aislada, sino que iba acompañada además, en ocasiones, de bonificaciones fiscales, entre otras, en la modalidad de "actos jurídicos documentados" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en el tipo reducido del Impuesto Sobre el Valor Añadido, pero que requerían todas ellas, para su aplicación, que el sujeto pasivo de tales obligaciones de pago, fuera el adquirente de una vivienda, como ocurría en la situación anterior a la modificación del artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, dada por el art. único.1 del Real Decreto-ley 17/2018, que cambio el sujeto pasivo de la modalidad "actos jurídicos documentados", del deudor al acreedor hipotecario; como también por el epígrafe iii, de la letra e, del nº 1 del art 14 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, que trasladó la obligación de pago de los aranceles notariales del deudor al acreedor hipotecario, siendo consecuencia lógica, que éste, al no ser el adquirente de la vivienda, no gozase de los beneficios pensados para aquel y así lo estableció expresamente para los fiscales la disposición final segunda de la citada Ley 5/2019, al dar nueva redacción al párrafo final al artículo 45, que quedó redactado de la siguiente forma: «Los beneficios fiscales y exenciones subjetivas concedidos por esta u otras leyes en la modalidad de cuota variable de documentos notariales del impuesto sobre actos jurídicos documentados no serán aplicables en las operaciones en las que el sujeto pasivo se determine en función del párrafo segundo del artículo 29 del Texto Refundido, salvo que se dispusiese expresamente otra cosa.» y debe entenderse extendido, de forma tácita dado la identidad de razones y por aplicación de la doctrina citada de DGSyFP, a la bonificación del 25%, ya que ésta fue establecida para cuando concurría en el adquirente de vivienda la obligación de pago de los aranceles notariales devengados por la adquisición y el posterior préstamo hipotecario.

Recordando aquí también la Resolución de 01/04/2003 (Servicio Notarial de la DGSyFP que en sus fundamentos establecía: " 2.- El artículo 2 del Real Decreto Ley 6/99 de 16 de abril de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, establece una reducción del 25%, "en el caso de constitución, modificación, subrogación y cancelación de préstamos y créditos con garantía hipotecaria, y en la compraventa de viviendas." Esta Dirección General de los Registros y del Notariado en el informe-respuesta de 21 de septiembre de 1999, en contestación a la carta remitida a este Centro Directivo por el Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios relativo a la interpretación que haya de darse a las normas que sobre reducciones arancelarias se contienen en el Real Decreto 6/1999, de 16 de abril, entendió que el espíritu y finalidad de la citada norma - criterio de interpretación teleológico -, que debe prevalecer frente a toda interpretación literal del precepto, es posibilitar una rebaja de los costes de transacción, que facilite a los ciudadanos el acceso a la vivienda, extendiéndose su ámbito de aplicación a los negocios jurídicos de constitución, modificación o extinción de préstamos y créditos hipotecarios formalizados para financiar la compraventa o adjudicación de viviendas. Fuera de tales supuestos, a los honorarios notariales derivados de la formalización de préstamos o

créditos con garantía hipotecaria, deberá aplicarse únicamente la reducción arancelaria del 25% de los derechos previstos en el número 2.2 del Arancel Notarial, ya que, como tiene señalado este Centro Directivo, en anteriores pronunciamientos, las exenciones, reducciones o bonificaciones en materia arancelaria son siempre de interpretación restrictiva o rigurosa, habida cuenta de que excepcionan las disposiciones generales en materia arancelaria, y en consecuencia sólo cabe admitirlas cuando se encuentren clara y expresamente consignadas en las respectivas disposiciones, sin que puedan en ningún caso interpretarse ni aplicarse de manera extensiva, deductiva o análogica."

NÚMERO 4 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. **NOTARIO.-**

Copias: **115,40€**

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 4 del arancel:**115,40€**

MINUTADO por esta **JUNTA DIRECTIVA.-**

Copias autorizadas soporte papel: **87,15€**

Número de copias: 1

Folios de copia: 49

Caras en blanco: 5

Copias autorizadas soporte electrónico: **87,15€**

Número de copias: 1

Folios de copia: 49

Caras en blanco: 5

Copias simples soporte electrónico: **28,25€**

Número de copias: 1

Folios de copia: 49

Caras en blanco: 5

Notas expedición copias: 3,01€

Número de notas (nota de expedición en la minuta del Sr. Notario): 1

(Rs.DGSJyFP de 09-09-2015 y 22-02-2018)

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 4 del arancel:**205,56**

Resultando un percepción en menos por el Sr. Notario, por este número 4 del arancel de(-)**90,16€**, aun cuando por esta Junta Directiva se ha minutado aquellas copias que el Notario debe librar inexcusablemente e ignorando las que efectivamente libró:

- Una autorizada en soporte papel, imprescindible, dada la obligatoriedad de inscripción de las hipotecas, en el Registro de la Propiedad, impuesta por el artículo 1.875 del Código Civil y el contenido del número 1 del Artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al establecer: "1. Ningún documento que contenga actos o contratos sujetos a este impuesto se admitirá ni surtirá efecto en Oficina o Registro Público sin que se justifique el pago de la deuda tributaria a favor de la Administración Tributaria competente para exigirlo, conste declarada la exención por la misma, o, cuando menos, la presentación en ella del referido documento."; impuesto entre cuyas modalidades se halla la del número 1 de su artículo 31." Las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán, en todo caso, en papel timbrado de 0,30 euros por pliego o 0,15 euros por folio, a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sujetas al impuesto."

- Una copia autorizada en soporte electrónico, para dar cumplimiento al art. 249. 2 del Reglamento Notarial.

- Una copia simple, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 101 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

NÚMERO 5 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. NOTARIO.-

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 5 del arancel: **21,00€**

MINUTADO por esta JUNTA DIRECTIVA.-

Número de folios testimoniados en matriz: 6

Número de testimonio en relación para obtención de nota registral: 1

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 5 del arancel: **21,00€.**

NÚMERO 6 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. NOTARIO

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 6 del arancel: **00,00€**

MINUTADO por esta JUNTA DIRECTIVA.-

Numero de diligencias: 3

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 6 del arancel: **9,02€.**

Resultando un percepción en menos por el Sr. Notario, por este número 6 del arancel de **(-)9,02€.**

NÚMERO 7 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. NOTARIO.-

Número de folios de matriz: 49

Caras en blanco: 5

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 7 del arancel: **258,43€**

MINUTADO por esta JUNTA DIRECTIVA.-

Número de folios de matriz: 49

Caras en blanco: 5

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 7 del arancel: **258,43€.**

SUPLIDOS (Norma general 8ª del Anexo II del Arancel y número 1 de su artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1993)

MINUTADO por el Sr. NOTARIO.-

TOTAL minutado por el Sr. Notario: **9,00€**

MINUTADO por esta JUNTA DIRECTIVA.-

TOTAL minutado por la Junta Directiva de: **9,00€**

MINUTA PROTOCOLO XXXX/2021

NÚMERO 1 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. NOTARIO.-

a.- Poderes:

Poder especial: 30,05€

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 1 del arancel: **30,05€**

MINUTADO POR ESTA JUNTA DIRECTIVA.-

a.- Poderes:

1.-a acreedora por deudor para subsanar :30,05€

2.-de entidad acreedora a gestoría: 30,05€

c.-Acta: 36,06€

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 1 del arancel: **96,16€**

Resultando un percepción en menos por el Sr. Notario, por este número 1 del arancel de **(-)66,11€.**

Se reitera lo mantenido para la minuta anterior

NÚMERO 2 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. NOTARIO.-.

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 2 del arancel: **172,46€**

MINUTADO por esta JUNTA DIRECTIVA.-

TOTAL minutado por esta Junta Directiva por el número 2 del arancel: **172,46€**

BASE: 59.194,70€

REDUCCIÓN EN DERECHOS: **28,75 %**, (Reducciones de 25%+5%: R.D. 1426/1989 y Disposición adicional 8ª del R.D. Ley 8/2010).

Se reitera lo mantenido para la minuta anterior

NÚMERO 4 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. **NOTARIO.-**

Copias: **119,60€**

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 4 del arancel: **119,60€**

MINUTADO por esta **JUNTA DIRECTIVA.-**

Copias autorizadas soporte papel: **90,15€**

Número de copias: 1

Folios de copia: 50

Caras en blanco: 5

Copias autorizadas soporte electrónico: **90,15€**

Número de copias: 1

Folios de copia: 50

Caras en blanco: 5

Copias simples soporte electrónico: **29,45€**

Número de copias: 1

Folios de copia: 50

Caras en blanco: 5

Notas expedición copias: 3,01€

Número de notas (nota de expedición en la minuta del Sr. Notario): 1

(Rs.DGSJyFP de 09-09-2015 y 22-02-2018)

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 4 del arancel: **212,76.**

Resultando un percepción en menos por el Sr. Notario, por este número 4 del arancel de(-) **93,16€.**

Se reitera lo mantenido para la minuta anterior.

NÚMERO 5 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. **NOTARIO.-**

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 5 del arancel: **33,00€**

MINUTADO por esta **JUNTA DIRECTIVA.-**

Número de folios testimoniados en matriz: 10

Número de testimonio en relación para obtención de nota registral: 1

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 5 del arancel: **33,00€.**

NÚMERO 6 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. NOTARIO

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 6 del arancel: **00,00€**

MINUTADO por esta JUNTA DIRECTIVA.-

Número de diligencias: 3

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 6 del arancel: **9,02€.**

Resultando un percepción en menos por el Sr. Notario, por este número 6 del arancel de(-)9,02€.

NÚMERO 7 ARANCEL.

MINUTADO por el Sr. NOTARIO.-

Número de folios de matriz: 50

Caras en blanco: 5

TOTAL minutado por el Sr. Notario por el número 7 del arancel: **270,46€**

MINUTADO por esta JUNTA DIRECTIVA.-

Número de folios de matriz: 50

Caras en blanco: 5

TOTAL minutado por la Junta Directiva de este Colegio por el número 7 del arancel: **270,46€.**

SUPLIDOS (Norma general 8ª del Anexo II del Arancel y número 1 de su artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1993).

MINUTADO por el Sr. NOTARIO.-

TOTAL minutado por el Sr. Notario: **9,00€**

MINUTADO por esta JUNTA DIRECTIVA.-

TOTAL minutado por la Junta Directiva de: **9,00€**

Vistos los anteriores antecedentes, esta Junta Directiva **ACUERDA:**

Con respecto a la **MINUTA PROTOCOLO XXXX/2021:**

PRIMERO.- Considerar que el Notario no reclamó honorarios sujetos a arancel por un importe superior al legalmente establecido, no incurriendo en falta disciplinaria alguna.

SEGUNDO.- Recordar al Sr. Notario que los honorarios que debió percibir y no minuto (165,29€) no pueden ser reclamados, en virtud de lo dispuesto en el número 2 del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con respecto a la **MINUTA PROTOCOLO XXXX/2021:**

PRIMERO.- Considerar que el Notario no reclamó honorarios sujetos a arancel por un importe superior al legalmente establecido, no incurriendo en falta disciplinaria alguna.

SEGUNDO.- Recordar al Sr. Notario que los honorarios que debió percibir y no minuto (168,29€) no pueden ser reclamados, en virtud de lo dispuesto en el número 2 del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

COMUN a minutas:

Recordar al Sr. Notario sobre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en norma de aplicación decimotercera del Anexo II de los aranceles notariales, que prohíbe las dispensas parciales.

Y para que así conste expido esta certificación de acuerdo con el Visto Bueno del Sr. Decano, don XXXXX certificación de acuerdo que se traslada a V.S. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el mismo cabe interponer recurso de apelación ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de diez días. En Valencia, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO

